

EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ALIANZA CAMPESINA A FIN DE OBTENER EL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

EXPEDIENTE N° 032/08

Santiago de Querétaro, Qro., a trece de marzo de dos mil nueve.

Vistos para resolver dentro del expediente relativo a la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por la organización denominada “Alianza Campesina”, concerniente a la obtención de su registro como asociación política estatal, formándose el expediente número 032/08 y:

RESULTANDO:

Primero. Tomando en cuenta que la Ley que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, en su Artículo Cuarto Transitorio señala: “Los asuntos que se encuentren en trámite, o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio”; y considerando que todos los actos tendentes a la constitución de la organización “Alianza Campesina”, como asociación política fueron efectuados aplicando la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 11 de abril del mismo año, por tal motivo y atendiendo a lo que dispone el artículo transitorio en comento, las disposiciones jurídicas aplicables que regirán la sustanciación y cumplimiento de los requisitos de la petición de registro aludida, serán las contempladas en la última legislación electoral invocada.

Segundo. El 22 de agosto de 2008, Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General de la organización denominada “Alianza Campesina”, presentó un escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del que manifestó su intención de constituir una asociación política de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que solicitó la designación de un funcionario electoral que certificara los actos constitutivos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento legal aplicable.

Tercero. Mediante acuerdo del 29 de agosto de 2008, en observancia a lo señalado por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del organismo electoral acreditó al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de la institución, como el funcionario encargado de certificar lo acontecido en la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva que llevaría a cabo la organización denominada “Alianza Campesina” con el objeto de obtener el registro como asociación política estatal.

Cuarto. La organización “Alianza Campesina”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

aplicable, tal y como se desprende de las certificaciones levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como de las escrituras elaboradas por los notarios públicos contratados por la propia organización, celebró siete asambleas municipales en: San Juan del Río, Corregidora, Colón, El Marques, Pedro Escobedo, Tolimán y Querétaro, todos municipios del Estado de Querétaro.

Quinto. El 17 de septiembre del 2008, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 204 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la organización “Alianza Campesina” celebró su asamblea estatal constitutiva, a la que asistieron los delegados designados en las asambleas municipales constitutivas.

Sexto. El 8 de diciembre del año 2008, la organización “Alianza Campesina”, por conducto del Presidente y de la Secretaría General de su Comité Ejecutivo Estatal, quienes tienen facultades de representación y poder general, respectivamente, como se desprende de los artículos 27 fracción III y 28 fracción VIII de sus Estatutos, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, un escrito mediante el cual solicitó el registro como asociación política estatal y entregó al órgano superior de este organismo electoral, la documentación a que hace referencia el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado.

Séptimo. El 12 de diciembre de 2008, con motivo de la solicitud de registro como asociación política estatal primigenia, presentada por la organización “Alianza Campesina”, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro radicó y dio inicio al expediente número 032/2008.

Octavo. El seis de enero de 2009 la organización “Alianza Campesina”, por conducto del Presidente y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, presentó como parte integrante del escrito citado en el resultado sexto, un escrito mediante el cual solicita la aplicación de las normas vigentes al momento del inicio del procedimiento de constitución y registro, sustenta su petición en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Noveno. El 7 de enero de los corrientes, con motivo de la solicitud expresa de la organización, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el que se declaró procedente la petición de aplicar en el procedimiento de constitución y registro de la asociación política, las normas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el 11 de abril de 2008, y fijó el plazo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que el Consejo General integrara la comisión encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de la organización.

Décimo. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, emitido en sesión del 27 de enero de 2009, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se integró la comisión transitoria encargada

de examinar los documentos presentados por la organización “Alianza Campesina”, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el dispositivo legal citado, quedando integrada por los Consejeros Electorales, como sigue: Soc. Efraín Mendoza Zaragoza, Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez y Dr. Ángel Eduardo Simón Miranda Correa y los representantes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Convergencia y Socialdemócrata; fungiendo como Secretario Técnico de la Comisión el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Décimo primero. El 29 de enero del año en curso, la comisión transitoria encargada de examinar los documentos a que se refiere el artículo 200 de la ley de la materia, celebró sesión en la que fue electo como Presidente el Soc. Efraín Mendoza Zaragoza, y como vocales la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez y el Dr. Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Asimismo se acordó solicitar a la Secretaría Ejecutiva el expediente formado con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa y se instruyó al Secretario Técnico de la Comisión para que analizara el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral.

Décimo segundo. En atención a la solicitud formulada el 30 de enero del 2009, la Secretaría Ejecutiva entregó al Presidente de dicha Comisión la documentación requerida, quien a su vez la remitió el mismo día al Secretario Técnico mediante el oficio CT/006, consistente en:

a) Expediente original 32/2008, relativo a la solicitud que presenta “Alianza Campesina” a fin de obtener el registro como asociación política estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro, integrado por:

I. Original de oficio de solicitud de registro acompañada de los documentos básicos de la organización mencionada;

II. Original de escritura pública 27,901 que consigna protocolización de la asamblea estatal constitutiva de “Alianza Campesina”;

III. Original de certificación de asamblea estatal constitutiva de la organización expedida por el funcionario acreditado del IEQ;

IV. Siete originales de certificación de la celebración de las asambleas municipales constitutivas expedidas por el funcionario acreditado del IEQ;

V. Siete originales de certificación que acreditan la designación de delegados propietarios y suplentes electos;

VI. Listado levantado por el funcionario acreditado por el Consejo General del IEQ y los funcionarios que lo acompañaron, en los que se consigna tanto la lista como las copias de identificación de delegados de cincuenta y nueve fórmulas asistentes a la asamblea estatal constitutiva, de cincuenta y nueve que fueron electas en las asambleas municipales, celebrada en el municipio de Querétaro, Qro., el día 17 de septiembre de 2008, a la que se anexan fotografías y video tomadas en el evento señalado.

- b) Original de la escritura pública 9,748 que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de San Juan del Río, Qro., elaborada por el Lic. Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez, Notario adscrito a la Notaría número Ocho de la demarcación notarial de San Juan del Río; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de dieciséis ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.
- c) Original de escritura pública 27,878 que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Corregidora, elaborada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario adscrito a la Notaría número Uno de la demarcación notarial de Querétaro; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de quince ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.
- d) Original de la escritura pública 987 que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Colón, Qro., elaborada por el Lic. Juan José Servín Yañez, Notario adscrito a la Notaría número Dos de la demarcación notarial de Tolimán; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de diez ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.
- e) Original de escritura pública 27,890 que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de El Marqués, Qro., elaborada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario adscrito a la Notaría número Uno de la demarcación notarial de Querétaro; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de doscientos un ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.
- f) Original escritura pública 19,851 que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Pedro Escobedo, Qro., elaborada por la Lic. Noemí Elisa Navarrete Ledesma, Notario titular a la Notaría número Uno de la demarcación notarial de San Juan del Río; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de cincuenta ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.
- g) Original de escritura pública 988 que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Tolimán, Qro., elaborada por el Lic. Juan José Servín Yañez, Notario adscrito a la Notaría número Dos de la demarcación notarial de Tolimán; a la que se acompañó la

lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de ciento cinco ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.

- h) Original de la escritura pública 27,896 que contiene la protocolización de la asamblea municipal constitutiva celebrada en el municipio de Querétaro, Qro., elaborada por el Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario adscrito a la Notaría número Uno de la demarcación notarial de Querétaro; a la que se acompañó la lista de afiliación y copias de credencial de elector de la concurrencia de ciento ochenta y tres ciudadanos, en la que se aprecia la certificación notarial de la asamblea municipal constitutiva de la organización “Alianza Campesina” en dicho municipio.
- i) Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de dieciséis ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de San Juan del Río, Qro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado.
- j) Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de quince ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Corregidora, Qro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado.
- k) Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de diez ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Colón, Qro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado.
- l) Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de doscientos un ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de El Marqués, Qro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado.
- m) Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de cincuenta ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Pedro Escobedo, Qro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado.
- n) Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de ciento cinco ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Tolimán, Qro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado.

ñ) Sobre que contiene el listado realizado por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; las copias de las credenciales para votar de ciento ochenta y tres ciudadanos asistentes y afiliados a dicha organización en el municipio de Querétaro, Qro; así como fotografías y video tomados en el evento señalado.

o) Sobre que contiene copia certificada del acuerdo del 29 de agosto de 2009, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acredita al funcionario encargado de certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado, en las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la obtención de su registro como asociación política estatal celebró la organización “Alianza Campesina”, de igual manera, contiene el original de la promoción signada por Ma. Concepción Herrera Martínez, en la que solicita al Consejo General la designación del funcionario electoral para los efectos previstos por la fracción II del artículo 204 del citado ordenamiento legal aplicable.

Décimo tercero. El 13 de febrero de 2009, mediante oficio DEOE/087/09, el Secretario Técnico de la Comisión rindió, por conducto de su Presidente, el análisis encomendado.

Décimo cuarto. El 20 de febrero de 2009, dicha Comisión celebró sesión en la que estudió el documento presentado por el Secretario Técnico, analizó el cumplimiento de los requisitos con apoyo en la documentación disponible y acordó los términos del dictamen.

Décimo quinto. El 2 de marzo de 2009, la citada Comisión celebró sesión en la que analizó y aprobó el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro como asociación política estatal que promovió la organización Alianza Campesina.

Décimo sexto. El 7 de marzo de 2009, el Presidente de la Comisión Transitoria remitió mediante oficio CT/067/2009 al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el proyecto de dictamen para la emisión del respectivo proyecto de resolución, que es puesto a consideración de este máximo órgano de dirección del Instituto, dentro del plazo previsto por la ley.

Décimo séptimo. El 10 de marzo del presente año, se agregó el proyecto de dictamen al expediente para que surtiera sus efectos legales correspondientes; de igual manera y toda vez que se habían realizado los trámites procesales respectivos, se puso el presente expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

Primero. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver lo relativo a la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización “Alianza

Campesina”, acorde a lo dispuesto por los artículos 163, 164, 165, 166, 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable.

Segundo. Es correcto el trámite dado a la solicitud de registro de la asociación política estatal presentada por la organización “Alianza Campesina”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Tomando en consideración que en los actos en que ha intervenido el Instituto se determinó aplicar por analogía y mayoría de razón , en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los partidos políticos estatales, así como en relación con los numerales 194, 195, 196, 197, 200, 201, 204 y 205 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracciones VI y XXXVII, resolver en relación a la solicitud de registro de la asociación política estatal presentada por la organización “Alianza Campesina” y a la vigilancia en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado;

II. Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará:

a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deben contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir, y

c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación;

III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo;

b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y

c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

De manera adicional, para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deben haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente:

I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II. Las listas nominales de afiliados por municipios;

III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.

Es pertinente señalar que el análisis que se realiza, en cuanto al cumplimiento de los requisitos a que se ha hecho referencia con anterioridad, será abordado en el mismo orden que el seguido por la Comisión Transitoria, lo que metodológicamente permite realizar un comparativo entre el referido proyecto de dictamen y la presente resolución; adicionalmente es de señalar que el dictamen de referencia forma parte integrante del expediente que nos ocupa, por lo que se da por reproducido íntegramente para los efectos legales a que haya lugar.

1. Respecto del primer requisito: La primera parte del artículo 194 de la Ley Electoral establece que: Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, deberá formular una declaración de principios; por otra parte el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "La declaración de principios deberá formularse sobre las bases siguientes: I. La obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula; III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, y IV. La obligación de encausar sus actividades por medios pacíficos y por vía democrática".

La organización cumple con el primer requisito, ya que el proyecto de dictamen así lo establece, aunado a que de la documentación presentada por la organización denominada "Alianza Campesina" se encuentra un documento titulado Declaración de Principios, en cuya primera página puede leerse dicho apartado y con ello el cumplimiento con el referido requisito, con lo que se puede afirmar que en dicho párrafo, "Alianza Campesina" cumple con lo previsto en las fracciones I, III y IV del artículo 195 de la Ley Electoral. Por otro lado, en la primera, segunda y tercera páginas del mismo documento, la organización

que solicita su registro como asociación política estatal, expresa en sus contenidos principios de la temática tratada, como son los de igualdad, educación, ecología y desarrollo sustentable y estado de derecho. Por estas razones se considera que la organización “Alianza Campesina” cumple con la fracción II del artículo 195 de la Ley Electoral, toda vez que postulan principios ideológicos de carácter político, económico y social.

2. Respecto del segundo requisito: La segunda parte del artículo 194 de la Ley Electoral establece que: “Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, debe elaborar en congruencia con ellos su programa de acción”. Por otra parte el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El programa de acción determinará: I. Las medidas que pretenda tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas propuestas para resolver los problemas estatales, y II. Los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros”.

La organización cumple con el segundo requisito, ya que el proyecto de dictamen así lo señala, y porque, respecto del tema en estudio tenemos que tratan en ellos diferentes tópicos como son: Política Social, Abatir la Pobreza, Empleo, Vivienda, Salud, Grupos Indígenas, Pleno Desarrollo de la Mujer, Apoyo y Estímulo a la Juventud, Grupos Vulnerables, Educación, Por una Política Económica Justa, Ecología y Medio Ambiente; adicionalmente desarrolla cada tema, de manera que evidencia la organización “Alianza Campesina” cumple con las condiciones previstas en el artículo 196 de la Ley Electoral, ya que expone las medidas que pretenden tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas para resolver los problemas estatales, así como los medios que adopta en relación con sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros.

3. Respecto del tercer requisito: el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, debe elaborar los estatutos que regulen sus actividades. Por otra parte, el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los estatutos establecerán: I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales; II. Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros; III. Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos; IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes: a) Una asamblea estatal; b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado; c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado, o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales; V. (no aplica en el

caso materia de estudio en razón de que la hipótesis normativa correspondiente se refiere a los partidos políticos y en el caso que nos ocupa, estamos en presencia de una organización política); VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas”.

Por lo anterior, la organización solicitante presentó un documento denominado “Estatutos” con el cual se propone dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado; así mismo respecto al requisito exigido en el artículo 197 fracción I, consistente en: Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales; al respecto, podemos decir que dicho requisito la organización lo cumple, porque el artículo 2 de los estatutos presentados por la organización, puntualmente expresa la denominación de la organización que a continuación se cita: “Para todos los efectos la denominación de la organización será la de: Alianza Campesina”.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.”; así como las tesis relevantes dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tituladas: “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.”, y “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS.

Por otro lado, la organización Alianza Campesina en el artículo 3 de los estatutos presentados, describe detalladamente el emblema de dicha organización como sigue: “El emblema de Alianza Campesina se describe de la siguiente manera: Una mano diestra que sostiene un pedazo de tierra sembrada (surcos) con árboles de ambos lados, una troje en el centro y un tractor arando la tierra, un cielo en la parte superior del emblema. Sus elementos simbolizan: La mano: la solidaridad ciudadana. El tractor: el compromiso y el trabajo. La tierra: la identidad. La troje: confianza y certidumbre. Los surcos: esfuerzo y dedicación. La mano es de color café (pantone 4715 C) los surcos son de color verde (pantone 347 C) los árboles son de color verde (pantone 568 C), el tractor es de color naranja (pantone 166 C), la troje es de color café mostaza (pantone 480 C) y el cielo es de color azul (pantone 299 C), todos los amarillo en detalle (pantone 1205 C)”.

Por lo anterior, la organización cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 197 de la Ley Electoral, toda vez que cuenta con una denominación propia y distinta a la de otros partidos políticos registrados, así como un emblema con colores que la caracterizan y diferencian de otros partidos

políticos, todo lo cual está exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales.

Respecto de los requisitos contenidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 197 la Comisión Transitoria en su proyecto de dictamen y este Consejo General consideran que en la verificación del cumplimiento de los requisitos relativos a los procedimientos de afiliación, los derechos y obligaciones de sus miembros, los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; que además del requisito meramente formal de incorporar reglas en el ordenamiento interno que regulen tales aspectos, también debe analizarse el contenido de dichas normas con el objeto de verificar que se ciñan a los principios democráticos siguientes:

- I. Deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones;
- II. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;
- III. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación;
- IV. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Con respecto al cumplimiento a la exigencia prevista en la fracción II del artículo 197 de la ley de la materia, que dice: Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros; los artículos 8, 9, 10 y 11 de los Estatutos, mismos que obran trascritos en el dictamen que se analiza, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, establecen el cumplimiento del requisito en estudio; en consecuencia, es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que en los artículos referidos se precisa el procedimiento de afiliación a la organización “Alianza Campesina”, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.

Con respecto al cumplimiento previsto en la fracción III del artículo 197 de la ley de la materia, que dice: Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos; los artículos 45, 46, 47 y 48 de los Estatutos mismos que obran trascritos en el dictamen que se analiza, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, establecen el cumplimiento del requisito en estudio; en consecuencia, es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que señalan el procedimiento interno para la renovación de sus cuadros dirigentes.

Con respecto al cumplimiento previsto en la fracción IV del artículo 197 de la ley de la materia, que dice: Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes: a) Una asamblea estatal. b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política

en todo el Estado. c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales; los artículos del 16 al 44 de los Estatutos mismos que obran trascritos en el dictamen que se analiza, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, establecen el cumplimiento del requisito en estudio; en consecuencia, es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que en los artículos transcritos se señalan las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos internos, entre los que se encuentran la asamblea estatal, el comité estatal con la representación de la asociación política en todo el Estado y comités directivos municipales en siete municipios del Estado, según se aprecia de las certificaciones emitidas por el funcionario designado para tal efecto por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro y por los fedatarios públicos encargados directamente por la organización.

Con respecto al cumplimiento de la fracción VI del artículo 197 de la ley de la materia, que dice: las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos mismos que obran trascritos en el dictamen que se analiza, y que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, establecen el cumplimiento del requisito en estudio; en consecuencia, es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que en los artículos transcritos, se contemplan los sujetos sancionables, las conductas infractoras y el procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores.

Continuando en la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 195, 196 y 197, relativos a los procedimientos de afiliación, los derechos y obligaciones de sus miembros, los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, tenemos que la Comisión analizó el contenido de dichas normas con el objeto de verificar que se ciñan a los principios democráticos siguientes: Deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones; Igualdad, para que cada ciudadano participe con el mismo peso respecto de otro; Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. En consecuencia es de tener por cumplido el requisito materia de análisis, toda vez que los documentos básicos presentados por la agrupación "Alianza Campesina" para obtener su registro como asociación política estatal, se ajustan a las exigencias de los artículos citados y a los principios democráticos que deben permear en la organización y funcionamiento de las asociaciones políticas.

Respecto de los requisitos contemplados en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, es pertinente revisar el procedimiento contemplado por la organización política para su constitución, específicamente en el rubro del

procedimiento de constitución, que dice “para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos” y la fracción I cita: Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado”; y la fracción II inciso a) exige: Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público.... Al respecto tenemos que acorde con las certificaciones referidas al inicio de la presente resolución, se cuenta con 586 (Quinientos ochenta y seis) afiliados en siete municipios, como se plasma en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	NÚMERO DE AFILIADOS
San Juan del Río	16
Corregidora	16
Colón	10
El Marqués	202
Pedro Escobedo	51
Tolimán	105
Querétaro	186
TOTAL	586

Cabe destacar que las cantidades asentadas en esta tabla no coinciden con las informadas por la Secretaría Ejecutiva cuando se entregó el expediente 32/08 y la documentación descrita en el punto 11 del apartado de Antecedentes del dictamen que forma parte integrante del presente; situación que derivó de una revisión meticulosa de los nombres, números de credenciales de elector, domicilios y firmas o huellas digitales de cada uno de afiliados anotados en las listas nominales de afiliación, las cuales son parte integrante de la escrituras levantadas por los notarios públicos, donde se detectaron las irregularidades siguientes:

- 1.- En la asamblea municipal de Corregidora una ciudadana si suscribió la cédula individual de afiliación y se anexó su credencial para votar, pero no firmó la lista nominal de afiliación.
- 2.- En la asamblea municipal de El Marqués y en la de Pedro Escobedo, dos personas no firmaron la lista nominal de afiliación, ni suscribieron la cédula individual de afiliación ni se anexó su credencial para votar.
- 3.- En la asamblea municipal de Querétaro, se anexaron las credenciales para votar de tres ciudadanos, pero no firmaron la lista nominal de afiliación ni la cédula individual de afiliación.

Al respecto, se consideró que estas anomalías no son subsanables, ya que en todos los casos falta un elemento substancial, que es la firma de los ciudadanos en la lista nominal de afiliación, lo cual no puede suplirse con las certificaciones del funcionario acreditado por la autoridad electoral, pues no contienen ese

elemento, y las referidas firmas únicamente pueden surgir de la celebración de las asambleas municipales correspondientes.

Aparte de las irregularidades citadas, en el resto de los ciudadanos se desprende plena coincidencia entre los datos y firmas plasmados en las listas nominales de afiliación con los datos contenidos en las credenciales para votar y en la cédulas individuales de afiliación que certificadas por notario público obran anexas al mismo documento, acreditándose también que los afiliados tienen su domicilio en la demarcación municipal respectiva.

En tal virtud, se tiene por cumplido el requisito de contar con al menos quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado, pues acorde con las certificaciones citadas y las anomalías detectadas, se cuenta con 580 (Quinientos ochenta) afiliados en siete municipios.

Con respecto a los requisitos contemplados en el artículo 204 fracción II inciso c) de la Ley Electoral del Estado, que señala como primer requisito: Que fue electa la directiva municipal de la organización; y como segundo requisito la elección de los delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación.

Respecto del primer requisito, una vez realizadas las asambleas municipales citadas en el antecedente tres del dictamen, fueron electas las respectivas directivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 43 de los Estatutos de la organización, quedando integradas como sigue:

SAN JUAN DEL RÍO	
Presidencia	Félix Cortés Quero
Secretaría General	Ernesto Yáñez González
Secretaría de Organización	Yazmín Lucero Cortez García
Secretaría de Planeación y Finanzas	Antonio Alvarado Ramírez
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Felipe Chavero Arteaga
Secretaría de Gestión Social	Basilio Rivera González
Secretaría de Comunicación Social	Viridiana Donaji Cortés García

CORREGIDORA	
Presidencia	J. David Malagón Orozco
Secretaría General	Verónica Consuelo Vargas Martínez
Secretaría de Organización	Salvador Ramírez Gámez
Secretaría de Planeación y Finanzas	Enrique Sánchez Ramos
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Gustavo Arturo Molina Corchado
Secretaría de Gestión Social	David Olvera Colchado
Secretaría de Comunicación Social	Abraham Mendoza Olvera

COLÓN

Presidencia	José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar
Secretaría General	Emma Armenta Reséndiz
Secretaría de Organización	Ivar Ebelio Gama Céspedes
Secretaría de Planeación y Finanzas	Adelina Miranda Estrada
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez
Secretaría de Gestión Social	María del Carmen López Salas
Secretaría de Comunicación Social	María Esther Miranda Estrada

EL MARQUÉS	
Presidencia	José Antonio González Venegas
Secretaría General	Pedro Arteaga Rodríguez
Secretaría de Organización	Miguel Ángel Juárez Espinoza
Secretaría de Planeación y Finanzas	Anita Sánchez Elías
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Joel Ibarra Centeno
Secretaría de Gestión Social	Isidra Barcenas Pacheco
Secretaría de Comunicación Social	José Felipe Martínez Sánchez

PEDRO ESCOBEDO	
Presidencia	José Manuel Efraín Silva Piña
Secretaría General	Horacio mora Solís
Secretaría de Organización	Mario Soria Perrusquía
Secretaría de Planeación y Finanzas	Ulises Silva Zúñiga
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Guadalupe Flores Cabello
Secretaría de Gestión Social	Moisés Moreno Olvera
Secretaría de Comunicación Social	Víctor Morales Silva

TOLIMÁN	
Presidencia	Jorge Hernández Reséndiz
Secretaría General	Benito Aguilar Velázquez
Secretaría de Organización	Valente Morales García
Secretaría de Planeación y Finanzas	Antonio Sánchez Bocanegra
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Elvira León Ramírez
Secretaría de Gestión Social	José Antonio Pérez Jiménez
Secretaría de Comunicación Social	Ma. Casimira Félix Reséndiz Villa

QUERÉTARO	
Presidencia	José Sebastián Jiménez Flores

Secretaría General	Ignacio Adán Ledesma Amín
Secretaría de Organización	J. Gregorio Felipe Rico Sánchez
Secretaría de Planeación y Finanzas	Ezequiel Bautista Olvera
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	María Luisa Adriana Mejía Vázquez
Secretaría de Gestión Social	Cipriano Aboytes Espino
Secretaría de Comunicación Social	Pedro Romero Olvera

Sobre la elección de los comités señalados, es oportuno anotar que los seis ciudadanos referidos en el inciso A) del dictamen que se encontraron en situación irregular respecto a su afiliación, no integraban ninguno de los comités municipales.

Por otra parte, la Comisión consideró conveniente aplicar como mecanismo de verificación la confrontación de la información asentada en las certificaciones levantadas tanto por el funcionario electoral acreditado como por los notarios públicos respecto de los ciudadanos electos como integrantes de los comités directivos municipales, con los datos contenidos en las listas nominales de afiliación elaboradas por la propia organización a que hacen referencia los artículos 204 fracción II inciso b) y 205 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, constatando que todos los integrantes de los comités municipales electos se encuentran debidamente afiliados a la organización “Alianza Campesina”, pues están asentados sus nombres, apellidos, domicilios, números de sus credenciales para votar y las firmas o huellas digitales en las referidas listas; empero fue detectado lo siguiente:

1.- El Secretario de Afiliación y Capacitación del Comité Municipal de Corregidora, como quedó asentado en la lista nominal de afiliación, en la cédula individual de afiliación y en la credencial para votar, aparece con el nombre distinto en la certificación levantada por el funcionario acreditado por el Instituto Electoral de Querétaro, sin embargo, se consideró que en ésta última se trataba de un error, ante la coincidencia de las otras documentales públicas citadas.

2.- En la asamblea municipal de Tolimán no se agregó la cédula individual de afiliación ni la credencial para votar del Secretario de Gestión Social del comité municipal, sin embargo al estar inscrito en la lista nominal de afiliación, con su nombre completo, número de credencial de elector, domicilio y firma, se le tubo debidamente afiliado en términos de lo dispuesto por los artículo 204 fracción I inciso b) y 205 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable.

Así mismo en cuanto a la elección de delegados en las asambleas municipales para concurrir a la asamblea estatal constitutiva, de acuerdo con lo asentado en las certificaciones del funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro y en las escrituras levantadas por los notarios públicos encargados por la propia organización, fueron electos como delegados los ciudadanos siguientes:

Félix Cortés Quero	Propietario
Yazmín Lucero Cortéz García	Suplente
Félix Chavero Arteaga	Propietario
Pedro Vilchis Colín	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE CORREGIDORA	
J. David Malagón Orozco	Propietario
Gustavo Arturo Molina Corchado	Suplente
Verónica Consuelo Vargas Martínez	Propietario
Salvador Ramírez Gámez	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE COLÓN	
Ivar Ebelio Gama Céspedes	Propietario
José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS	
Odilón Ortiz Martínez	Propietario
Felipe Olvera Camacho	Suplente
Pedro Arteaga Rodríguez	Propietario
Miguel Ángel Juárez Espinoza	Suplente
Joel Ibarra Centeno	Propietario
Sabina Ramírez Reyes	Suplente
Ma. de Luz Fragoso Romero	Propietario
Manuel Cárdenas Hernández	Suplente
Juana Rivera Hernández	Propietario
Cirilo Hernández Lira	Suplente
Yuliana Hernández Ríos	Propietario
Horlando Becerra Castañón	Suplente
Ma. Guadalupe Bautista De la Cruz	Propietario
Eliazar Centeno Rendón	Suplente
Néstor González Vanegas	Propietario
Miriam Machuca Jiménez	Suplente
Ma. Guadalupe Hernández Rodríguez	Propietario
Roberto Ibarra Centeno	Suplente

José Felipe Martínez Sánchez	Propietario
Ana María López Olvera	Suplente
Isidra Bárcenas Pacheco	Propietario
Jenoveva Pacheco Bautista	Suplente
Anita Sánchez Elías	Propietario
Ma. del Pueblito Salinas López	Suplente
José Antonio González Venegas	Propietario
Esther Bautista Jaime	Suplente
Filemón Guardado Sánchez	Propietario
Alicia Alcántara Benítez	Suplente
Mariela Hernández Roque	Propietario
Rosalba Ugalde León	Suplente
Ana María Arteaga Reséndiz	Propietario
José Juan Reséndiz Ferrusca	Suplente
Néstor González Flores	Propietario
Consuelo Arteaga Rodríguez	Suplente
Isidro Martínez Rivera	Propietario
Consuelo Guerrero Gutiérrez	Suplente
Elpidio Martínez Morales	Propietario
María de Jesús Roque Martínez	Suplente
Norma Machuca Jiménez	Propietario
Valentina Jiménez Rendón	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO	
José Manuel Efraín Silva Piña	Propietario
Arturo Arteaga De Ligorio	Suplente
Horacio Mora Solís	Propietario
Cutberto Morales Silva	Suplente
Víctor Morales Silva	Propietario
Horacio Silva Piña	Suplente
Guadalupe Flores Cabello	Propietario
Ulises Silva Zúñiga	Suplente
Antonio Morales Martínez	Propietario
Carlos Morales Silva	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE TOLIMÁN	
Gustavo García Cruz	Propietario
María del Carmen Tlatenchi Clara	Suplente

Eduardo Luna Pérez	Propietario
María Concepción Garrido Almaráz	Suplente
Jorge Hernández Reséndiz	Propietario
Noé Irineo Moreno	Suplente
Miguel Trejo De Santiago	Propietario
Lucía Moreno Santos	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE QUERÉTARO	
María Concepción Herrera Martínez	Propietario
Javier Jurado Montoya	Suplente
José Sebastián Jiménez Flores	Propietario
María Elena Hernández Martínez	Suplente
Ignacio Adán Ledesma Amín	Propietario
María Guadalupe Jurado Aguilar	Suplente
Ángel César Zafra Urbina	Propietario
Graciela Aguilar Hernández	Suplente
Jesús Arturo Vallejo Mauricio	Propietario
Eliza Hernández Hernández	Suplente
Patricia Carolina Cabrales Herrera	Propietario
Ma. Esperanza Dolores Martínez Juárez	Suplente
Liliana Soria Luna	Propietario
José Esteban González Hernández	Suplente
Manuel Romero Pacheco	Propietario
Marcos Eulogio Sánchez Olvera	Suplente
Ezequiel Bautista Olvera	Propietario
Lucía Sánchez Olvera	Suplente
Sergio Herrera Herrera	Propietario
María Concepción Aguilar Campos	Suplente
Imelda Martínez Barragán	Propietario
Salvador Álvarez Robles	Suplente
Cutberto Lauro Jiménez Jiménez	Propietario
José Bicente Emigdio Espino Rosas	Suplente
Víctor Felipe Aguilar Arce	Propietario
Víctor Manuel Zavala Soto	Suplente
Julio Rangel Castañea	Propietario
Ernesto Espino Rodríguez	Suplente
Ángel Olvera Escobedo	Propietario
Ma. de la Luz Pacheco Hernández	Suplente

María Paula Hernández Moreno	Propietario
Ma. Columba Hernández González	Suplente
José Félix Lázaro Hernández	Propietario
Isidro González Olvera	Suplente

Sobre la elección de los delegados señalados, fue oportuno anotar que ninguno de los seis ciudadanos referidos en el inciso A) del dictamen que se encontraban en situación irregular respecto a su afiliación fueron, fueron electos como delegados.

Sin embargo, a efecto de corroborar la observancia de las disposiciones aplicables, se efectuó una revisión minuciosa de las personas electas como delegados con respecto a su registro en la lista nominal de afiliación de la asociación a que aluden los artículos 204 fracción II inciso b) y 205 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, encontrando que en la asamblea municipal de Querétaro, no se encontraron en la lista nominal mencionada, ni en la certificación elaborada por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los siguientes ciudadanos electos como delegados:

NOMBRE	CARÁCTER
Manuel Romero Pacheco	Propietario
Sergio Herrera	Suplente
Lucía Sánchez Olvera	Suplente
María Concepción Aguilar Campos	Suplente
Ma. de la Luz Pacheco Hernández	Suplente
Isidro González Olvera	Suplente

En consecuencia, no se podía tener como delegados a dichos ciudadanos, pues al no estar debidamente afiliados, se transgredía lo previsto en el artículo 204 fracción II inciso b) del ordenamiento comicial invocado, en relación con el inciso c) del mismo numeral.

Por la misma razón, el número total de afiliados de “Alianza Campesina” también se vio reducido en la misma proporción, es decir, tomando en cuenta lo señalado en el último párrafo del inciso A) del apartado IV del dictamen que forma parte integrante del presente, se tuvo a 574 (Quinientos setenta y cuatro) ciudadanos debidamente afiliados.

Por lo que se refiere a la asistencia de delegados a la asamblea estatal constitutiva, se observó de la lista de asistencia elaborada por la propia organización, que asistieron los ciudadanos siguientes:

NOMBRE	ELECTO EN LA ASAMBLEA DE
Felix Cortés Quero (propietario)	San Juan del Río
Felipe Chavero Arteaga (propietario)	San Juan del Río
Yasmín Lucero Cortés García (suplente)	San Juan del Río
Pedro Vilchis Colín (suplente)	San Juan del Río
J. David Malagón Orozco (propietario)	Corregidora
Verónica Consuelo Vargas Martínez (propietario)	Corregidora
Salvador Ramírez Gómez (suplentes)	Corregidora
Ivar Evelio Gama Céspedes (propietario)	Colón
José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar (suplente)	Colón
Odilón Ortiz Martínez (propietarios)	El Marqués
Pedro Arteaga Rodríguez (propietario)	El Marqués
Joel Ibarra Centeno (propietario)	El Marqués
María de la Luz Fragoso Romero (propietario)	El Marqués
Yuleana Hernández Ríos (propietario)	El Marqués
Ma. Guadalupe Bautista de la Cruz (propietario)	El Marqués
Néstor González Vanegas (propietario)	El Marqués
José Felipe Martínez Sánchez (propietario)	El Marqués
Isidra Bárcenas Pacheco (propietario)	El Marqués
Anita Sánchez Elias (propietario)	El Marqués
José Antonio González Venegas (propietario)	El Marqués
Filemón Guardado Sánchez (propietario)	El Marqués
Mariela Hernández Roque (propietario)	El Marqués
Ana María Arteaga Reséndiz (propietario)	El Marqués
Néstor González Flores (propietario)	El Marqués
Isidro Martínez Rivera (propietario)	El Marqués
Elpidio Martínez Morales (propietario)	El Marqués
Felipe Olvera Camacho (suplente)	El Marqués
Miguel Ángel Juárez Espinoza (suplente)	El Marqués
Sabina Ramírez Reyes (suplente)	El Marqués
Orlando Becerra Castañón (suplente)	El Marqués
Genoveva Pacheco Bautista (suplente)	El Marqués
Pueblito Salinas López (suplente)	El Marqués

Esther Bautista Jaime (suplente)	El Marqués
Alicia Alcantara Benítez (suplente)	El Marqués
José Juan Resendiz Ferruzca (suplente)	El Marqués
Ma. de Jesús Roque Martínez (suplente)	El Marqués
Manuel Efraín Silva Piña José (propietario)	Pedro Escobedo
Horacio Mora Solís (propietario)	Pedro Escobedo
Víctor Manuel Morales Silva (propietario)	Pedro Escobedo
J. Guadalupe Flores Cabello (propietario)	Pedro Escobedo
Morales Martínez Antonio (propietario)	Pedro Escobedo
Cutberto Morales Silva (suplente)	Pedro Escobedo
Honorio Silva Piña (suplente)	Pedro Escobedo
J. Ulises Silva Piña (suplente)	Pedro Escobedo
Carlos Morales Silva (suplente)	Pedro Escobedo
Eduardo Luna Pérez (propietario)	Tolimán
José Hernández Resendiz (propietario)	Tolimán
Miguel Trejo de Santiago (propietario)	Tolimán
Benito Aguilar Velazquez (propietario)	Tolimán
José Antonio Pérez Jiménez (propietario)	Tolimán
Ma. Casimira Felix Resendiz Villa (propietario)	Tolimán
Valente Morales García (propietario)	Tolimán
Reyna Karina Hernández Villastrigo (propietario)	Tolimán
María del Carmen Tlatenchi Clara (suplente)	Tolimán
María Concepción Garrido Almaraz (suplente)	Tolimán
Noe Irineo Moreno (suplente)	Tolimán
Lucia Moreno Santos (suplente)	Tolimán
Lorenzo Alvarado Santos (suplente)	Tolimán
Alma Sonia González Mora (suplente)	Tolimán
Pedro del León Sánchez (suplente)	Tolimán
Ma. de Lourdes Castro Ramírez (suplente)	Tolimán
Ma. Concepción Herrera Martínez (propietario)	Querétaro
José Sebastián Jiménez Flores (propietario)	Querétaro
Ignacio Adán Ledesma Amín(propietario)	Querétaro
Ángel Cesar Zafra Urbina (propietario)	Querétaro
Jesús Arturo Vallejo Mauricio (propietario)	Querétaro
Patricia Carolina Cabrales Herrera (propietario)	Querétaro
Liliana Soria Luna (propietario)	Querétaro
Tomás Manuel Romero Pacheco (propietario)	Querétaro
María Luisa Adriana Mejía Vázquez (propietario)	Querétaro

Ezequiel Bautista Olvera (propietario)	Querétaro
Sergio Herrera Herrera (propietario)	Querétaro
Imelda Martínez Barragán (propietario)	Querétaro
Cutberto Lauro Jiménez Jiménez (propietario)	Querétaro
Víctor Felipe Aguilar Arce (propietario)	Querétaro
Ángel Olvera Escobedo (propietario)	Querétaro
María Paula Hernández Moreno (propietario)	Querétaro
José Félix Lázaro Hernández (propietario)	Querétaro
Javier Jurado Montoya (suplente)	Querétaro
María Elena Hernández Martínez (suplente)	Querétaro
María Guadalupe Jurado Aguilar (suplente)	Querétaro
María Graciela Aguilar Hernández (suplente)	Querétaro
Ma. Esperanza Dolores Martínez Juárez (suplente)	Querétaro
José Esteban González Hernández (suplente)	Querétaro
Marcos Eulogio Sánchez Olvera(suplente)	Querétaro
Salvador Alvarez Robles (suplente)	Querétaro
José Bicente Emigdio Espino Rosas (suplente)	Querétaro
Ernesto Espino Rodríguez (suplente)	Querétaro
Isidoro Ortiz Olvera (suplente)	Querétaro

De lo anterior resultó importante mencionar que los ciudadanos que fueron electos como delegados en la asamblea municipal de Querétaro, pero que no se tuvieron como afiliados en virtud de no encontrarse debidamente registrados en la lista nominal de afiliación presentada por la organización política, que como anexo formó parte integrante de la escritura levantada por el notario público, ni en la certificación elaborada por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismos que fueron señalados en el inciso C) del dictamen anexo, no asistieron a la asamblea estatal constitutiva, por lo tanto, no la afectaron con su situación particular.

Lo anterior se afirmó con base en lo asentado en la certificación del funcionario acreditado por el órgano electoral que obra en el expediente N° 32/08, donde se desprende que los delegados asistentes firmaron en las relaciones levantadas por la organización “Alianza Campesina” como constancia de su asistencia, sin que en dichas relaciones aparecieran las firmas de los ciudadanos en cuestión.

Por su parte, en la asamblea estatal constitutiva, tal y como consta en las multicitadas certificaciones, se hizo constar que:

1.- Asistieron los delegados electos en las asambleas municipales, quienes acreditaron por medio de los certificados correspondientes que con la asistencia de los ciudadanos interesados se formaron las listas nominales de afiliación y se eligieron los comités directivos municipales, aprobándose la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

En este punto se preciso que en los actos formales de la asamblea estatal participaron el total de las cincuenta y nueve fórmulas electas en las asambleas municipales, cincuenta y cinco con los propietarios y cuatro con los suplentes, y como los estatutos no contemplan un número mínimo de delegados para celebrar la asamblea estatal constitutiva, se estimó que la asistencia de todas las fórmulas convalidó suficientemente su eficacia jurídica.

2.- Se comprobó la identidad de los delegados por medio de la credencial de elector.

3.- Se aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la organización.

En la misma asamblea, según consta en las certificaciones aludidas, se hizo constar que fueron electos los integrantes del Comité Directivo Estatal, quedando conformado como sigue:

Presidencia	Sergio Herrera Herrera
Secretaría General	Ma. Concepción Herrera Martínez
Secretaría de Organización	Ángel César Zafra Urbina
Secretaría de Planeación y Finanzas	Ana María Arteaga Reséndiz
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Jesús Arturo Vallejo Mauricio
Secretaría de Gestión Social	Néstor González Vanegas
Secretaría de Comunicación Social	Patricia Carolina Cabrales Herrera

Una vez más, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se confrontó lo plasmado en las certificaciones respecto a la integración del Comité Directivo Estatal de la organización “Alianza Campesina”, con las listas nominales de afiliación, constatando que todos los integrantes aparecieron en las listas nominales de afiliación, con su nombre y apellidos, domicilio, número de credencial de elector y firma, a las que se acompañó las cédulas individuales de afiliación y copia de las credenciales de elector.

En este tenor, la asamblea estatal constitutiva cumplió con los extremos previstos por el artículo 204 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable.

Cuarto. De las relacionadas circunstancias se concluyó que la organización “Alianza Campesina” cumplió con los requisitos legales para obtener el registro como asociación política estatal, en virtud que de las documentales citadas en el numeral 11 del apartado de Antecedentes del dictamen anexo y se acreditó que:

- 1.- Presentó formalmente su solicitud de registro, anexando sus documentos básicos, las listas nominales de afiliados por municipios y los certificados de las asambleas municipales y acta de la asamblea estatal constitutiva.
- 2.- Celebraron siete asambleas municipales en las que aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y se eligieron los comités municipales respectivos y los delegados para la asamblea estatal constitutiva.
- 3.- Celebraron la asamblea estatal constitutiva con la presencia de los delegados electos en las asambleas municipales, comprobándose su identidad y domicilio; acto en la que se aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y se eligió el comité respectivo.
- 4.- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos se sujetaron a los principios democráticos.
- 5.- Cuenta con quinientos setenta y cuatro afiliados en siete municipios del Estado, quedando integrados en las listas nominales de afiliación de cada municipio.

En la inteligencia de que de los quinientos ochenta y seis afiliados referidos inicialmente en el considerando tercero de la presente, seis se encontraron en situación irregular, respecto de su afiliación y no integraron ninguno de los comités municipales, ni fueron electos como delegados.

Por otra parte, de las personas electas como delegados en la asamblea municipal de Querétaro, otras seis no se encontraron en la lista nominal ni en la certificación elaborada por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y en consecuencia no se les tuvo con tal carácter, dando como resultado la cifra inicial descrita en el presente numeral.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento y apoyo en lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008 que dice: “Los asuntos que se encuentren en trámite, o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio”; así como en los artículos 68 fracciones VI y XXXVII, 163, 164 fracción I, 166 fracción I, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 204, 205 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 11 de abril de 2008; 1, 2, 3, 8, 17, 25, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 61, 69, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento Interior del Instituto, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver sobre la aprobación del proyecto de dictamen emitido por la Comisión para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen, relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”.

SEGUNDO. Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a cuarto de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido el 2 de marzo de 2009 por la Comisión para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”, mismo que como anexo forma parte del expediente en que se actúa, y se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. La organización “Alianza Campesina” cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral para la concesión del registro como asociación política estatal; por lo que se le concede su registro.

CUARTO. A partir de su concesión del registro, la asociación política estatal “Alianza Campesina” adquiere los derechos y obligaciones establecidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

QUINTO. Comuníquese la presente resolución al Director Ejecutivo de Organización del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de que la asociación política “Alianza Campesina” sea incluida en la fiscalización a su cargo.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO